JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Noviembre Diecisiete (17) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO : DUVAN DAVIANY QUIROGA IDROBO
RADICACIÓN : 2020-00229-00

Como quiera que la demanda reune los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagarés Nos. 248008 y 338297 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor DUVAN DAVIANY QUIROGA IDROBO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS, ($1´839.100 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 248008, más la suma de $1.711.843 mcte, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde del 22/08/2014 al 04/03/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 5 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($25.519.631 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 338297 por la Obligación No. 0132018008165, más la suma de $7´800.319 mcte, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados del 15/09/2018 al 04/03/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 5 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($1´835.440 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 338297 por la Obligación No. 0112007000735, más la suma de $658.214 mcte, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados del 15/09/2018 al 04/03/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 5 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Escaneado con CamScanner

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No._____

Fecha:_____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior. Con _____ sin _____ recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

Escaneado con CamScanner